
DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 41.869

Miércoles 27 de Septiembre de 2017

Página 1 de 5

Normas Particulares

CVE 1277023

MINISTERIO DE ENERGÍA

Subsecretaría de Energía

OTORGA A EMPRESA INTERCHILE S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER EL SUBTRAMO 1.2.1 DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADA "LÍNEA PAN DE AZÚCAR - POLPAICO 2X500 KV TRAMO 1" EN LA REGIÓN DE COQUIMBO, PROVINCIA DE ELQUI, COMUNA DE COQUIMBO

Núm. 86.- Santiago, 23 de agosto de 2017.

Vistos:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio ord. N° 14399, ACC 1657363, DOC 1463704, de 7 de agosto de 2017; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos" y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en su oficio ord. N° 14399, ACC 1657363, DOC 1463704, de 7 de agosto de 2017, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 41 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

2. Que las resoluciones exentas N° 9.577, de fecha 7 de agosto de 2015, y N° 19.222, de fecha 28 de junio de 2017, ambas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles acogieron la petición de división de la concesión eléctrica definitiva para el proyecto denominado "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 1", presentada por Interchile S.A., con fecha 2 de octubre de 2014.

3. Que la aceptación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, señalada en el considerando anterior, se efectuó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley General de Servicios Eléctricos, dividiéndose materialmente la concesión solicitada en diversos subtramos, correspondiendo el presente acto administrativo al subtramo 1.2.1.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Interchile S.A., concesión definitiva para establecer el subtramo 1.2.1 de la línea de transmisión de energía "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 1", en la Región de Coquimbo, provincia de Elqui, comuna de Coquimbo.

El presente tramo forma parte del proyecto "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 1" que se establecerá en la Región de Coquimbo, provincias de Elqui y Limarí, comunas de Coquimbo y Ovalle.

PROYECTO	REGIÓN/ PROVINCIA /COMUNA	PLANO GENERAL DE OBRAS Nº
Línea Pan de Azúcar – Polpaico 2x500 kV Tramo 1	Coquimbo/Elqui y Limarí/Coquimbo y Ovalle	ISA 003.1 – PGO 001 (09 láminas, actualizado septiembre 2014)

Artículo 2°.- El tramo que se pretende establecer forma parte del proyecto "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV", que es una de las obras de ampliación en el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central (STT-SIC), que fueran instruidas materializar en el decreto exento N° 115, de fecha 2 de mayo de 2011, del Ministerio de Energía, y comprende la construcción de la Línea de Transmisión de 2x220 kV de Enlace, y la Sección de Línea de Transmisión de 2x500 kV.

La Línea de Transmisión de 2x220 kV de Enlace correspondiente a la "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 1", se construirá en la comuna de Coquimbo, provincia de Elqui, Región de Coquimbo. Su longitud es de 23.448,98 metros, e inicia su recorrido en la coordenada UTM WGS84, Huso 19S N 6665969,42, E 286167,42, ubicada en las cercanías de la Ruta D-43 que une Ovalle con La Serena junto a la Quebrada Martínez, en dirección norponiente hasta llegar a la coordenada N 6681479,94, E 280292,02 ubicada en el Pórtico de la Subestación Pan de Azúcar existente en el Camino a la Cantera.

Por su parte, la Sección de Línea de Transmisión de 2x500 kV correspondiente a la "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 1" se construirá en la comuna de Coquimbo, provincia de Elqui y en la comuna de Ovalle, provincia de Limarí, ambas de la Región de Coquimbo. Su longitud es de 79415,63 metros, e inicia su recorrido en la coordenada UTM WGS84, Huso 19S N 6665807,08 E 286117,70, ubicada en las cercanías de la Ruta D-43 que une Ovalle con La Serena junto a la Quebrada Martínez, en dirección surponiente hasta llegar a la coordenada N 6596832,70 E 256741,30 ubicada junto a la Ruta 5 Panamericana Norte y en las cercanías del río Limarí.

El subtramo 1.2.1 de la "Línea Pan de Azúcar Polpaico 2x500 kV Tramo 1", en conjunto con el resto de las secciones de este proyecto y las demás obras de ampliación, vienen a reforzar las actuales instalaciones del sistema de transmisión y transformación de energía eléctrica, y a su tiempo permitirán el aumento de la potencia y energía disponibles en el STT-SIC, mejorando así la seguridad y continuidad del suministro eléctrico a mediano y largo plazo.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras de la "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 1" asciende a la suma de \$38.756.140.340.- (treinta y ocho mil setecientos cincuenta y seis millones ciento cuarenta mil trescientos cuarenta pesos).

Artículo 4°.- Copias del plano general de obras, de los planos especiales de servidumbres, de la memoria explicativa y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- Las instalaciones del proyecto ocuparán bienes nacionales de uso público y propiedades particulares.

En particular, el subtramo 1.2.1 de la "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 1", cuya concesión se otorga en el presente decreto, ocupará diversos bienes nacionales de uso público y 7 predios particulares. Sobre estos últimos se constituyó servidumbre en forma voluntaria en uno de ellos, siendo necesario constituir servidumbre eléctrica en los predios restantes en los términos que señala el artículo 7° de este acto administrativo, además de lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 6°.- Apruébanse los planos especiales de servidumbres que se indican en el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 7°.- Constitúyanse, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, las servidumbres para el establecimiento del subtramo 1.2.1 de la "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 1", en los predios que se indican a continuación:

ID	Región Provincia Comuna	Nombre del predio	Nombre del propietario	CBR	Foja	N°	Año	Longitud de atraveso (m)	Área de servidum bre (m2)	N° plano
19	COQUIMBO ELQUI COQUIMBO	LOTE OCHENTA Y SEIS	SOCIEDAD DE INVERSIONES SEVE Y COMPAÑÍA LIMITADA E INVERSIONES RAFAEL MORALES PACHECO Y COMPAÑÍA LIMITADA	COQUIMBO	779	555	2011	1391,86	72778,41	ISA 003.1 – PES 019 (1 LÁMINA, SEPTIEMBRE DE 2014)
20	COQUIMBO ELQUI COQUIMBO	RESTO DE PREDIO AGRÍCOLA DENOMINADO MAJADA BLANCA	COMUNIDAD AGRÍCOLA MAJADA BLANCA	COQUIMBO	5450	3119	1997	2154,20	143659,32	ISA 003.1 – PES 020 (1 LÁMINA, SEPTIEMBRE DE 2014)
21	COQUIMBO ELQUI COQUIMBO	LOTE N° 3 DE MAJADA BLANCA	BRAVO VALENZUELA RODRIGO GONZALO SOHERENS PENDOLA MARÍA ALEJANDRA	COQUIMBO	2600	2110	2005	1794,36	163857,40	ISA 003.1 – PES 021 (1 LÁMINA, SEPTIEMBRE DE 2014)
22	COQUIMBO ELQUI COQUIMBO	HIJUELA 5 PAN DE AZÚCAR	AGRÍCOLA ENEBRO LIMITADA	COQUIMBO	4604	3541	2005	1412,78	98504,46	ISA 003.1 – PES 022 (1 LÁMINA, SEPTIEMBRE DE 2014)
25	COQUIMBO ELQUI COQUIMBO	PREDIO RÚSTICO COMPUESTO POR EL POTRERO LA CANTERA Y PARTE NORPONIENTE DEL POTRERO DOS BAJO DE LA HIJUELA LA AMERICA	INMOBILIARIA PAN DE AZÚCAR S.A.	COQUIMBO	120	109	1991	508,36	23888,69	ISA 003.1 – PES 025 (1 LÁMINA, SEPTIEMBRE DE 2014)
26	COQUIMBO ELQUI COQUIMBO	HIJUELA AMERICA	INMOBILIARIA OASIS LIMITADA	COQUIMBO	1131	637	2008	190,66	4505,68	ISA 003.1 – PES 026

Artículo 8°.- La línea podrá atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas.

En su recorrido, el proyecto "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 1" afectará las líneas eléctricas, obras e instalaciones existentes que se indican a continuación:

- Para la Línea de Transmisión Pan de Azúcar - Polpaico de 2x220 kV de Enlace:

INSTALACION EXISTENTE	ENTRE ESTRUCTURAS		PROPIETARIO
	T4	T5	
Red Troncal Norte (SIN USO)	T4	T5	FERRONOR
Línea de media tensión Sin Nombre a 13,2 kV	T4	T5	FERRONOR
Acueducto Tubería Ø 22"	T4	T5	ESSCO
Acueducto Tubería Ø 12"	T4	T5	ESSCO (AGUAS DEL VALLE)
Línea de media tensión Sin Nombre a 13,2 kV	T5	T6	CONAFE
Línea de media tensión Sin Nombre a 13,2 kV	T5	T6	CONAFE
Línea de alta tensión Pan de Azúcar- Ovalle a 110 kV	T6	T7	TRANSELEC
Línea de media tensión Sin Nombre a 13,2 kV	T13	T14	CGE
Línea de alta tensión Pan de Azúcar-Andacollo a 220 kV	T13	T14	TRANSELEC
Línea de media tensión Sin Nombre a 13,2 kV	T18	T19	CONAFE
Línea de alta tensión Pan de Azúcar Los Vilos a 220 kV	T23	T24	TRANSELEC
Línea de media tensión Sin Nombre a 13,2 kV	T55	T56	CONAFE
Línea de alta tensión Pan de Azúcar- Los Vilos a 220 kV	T55	T56	TRANSELEC
Línea de alta tensión Pan de Azúcar –Ovalle a 110 kV	T56	T57	CONAFE
Línea de alta tensión Pan de Azúcar-Andacollo a 66 kV	T56	T57	TRANSELEC
Línea de alta tensión Pan de Azúcar-Los Vilos a 220 kV	T57	T58	TRANSELEC

- Para la sección de la Línea de Transmisión Pan de Azúcar - Polpaico de 2x500 kV:

INSTALACION EXISTENTE	ENTRE ESTRUCTURAS		PROPIETARIO
Acueducto Tubería Ø 12"	T2	T3	AGUAS DEL VALLE- ESSCO
Acueducto Tubería Ø 12"	T2	T3	AGUAS DEL VALLE- ESSCO
Acueducto Tubería Ø 36"	T2	T3	AGUAS DEL VALLE- ESSCO
Red Troncal Norte (SIN USO)	T2	T3	FERRONOR
Línea de media tensión Sin Nombre a 13,2 kV	T4	T5	CONAFE
Línea de media tensión Sin Nombre a 13,2 kV	T4	T5	CONAFE
Línea de alta tensión Sin Nombre a 110 kV	T4	T5	CONAFE
Línea de media tensión Sin Nombre a 13,2 kV	T6	T7	CONAFE
Línea de alta tensión Pan de Azúcar-Andacollo a 220 kV	T9	T10	TRANSELEC
Línea de media tensión Sin Nombre a 13,2 kV	T39	T40	CONAFE
Línea de media tensión Sin Nombre a 6,6 kV	T103	T104	CONAFE-MOVISTAR
Línea de media tensión Sin Nombre a 6,6 kV	T103	T104	CONAFE-ENTEL
Línea de transmisión Los Vilos- Pan de Azúcar a 220 kV	T105	T106	TRANSELEC
Línea de media tensión Sin Nombre a 13,2 kV	T115	T116	FUNDO BAUZA-CONAFE
Línea de media tensión Sin Nombre a 13,2 kV	T116	T117	FUNDO BAUZA-CONAFE
Línea de alta tensión Sin Nombre a 220 kV (En construcción)	T124	T125	LOS ARRAYANES
Línea de media tensión Sin Nombre a 6,6 kV	T136	T137	CONAFE
Gasoducto	T148	T149	NO IDENTIFICADO
Línea de media tensión Sin Nombre a 13,2 kV	T163	T164	CONAFE

Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- Los plazos para la iniciación de los trabajos, para su terminación por secciones y para su terminación total serán los señalados en el decreto supremo N° 64, de 5 de mayo de 2016, que otorgó a Interchile S.A., concesión definitiva para establecer el subtramo 1.3 de la línea de transmisión de energía eléctrica "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 1".

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá dar cumplimiento a los plazos que sobre la materia prevé el decreto supremo N° 109, de 6 de noviembre de 2012, del Ministerio de Energía, que fija empresa adjudicataria de los derechos de explotación y ejecución de las obras nuevas denominadas Nueva Línea Cardones Maitencillo 2 x 500 kV, Nueva Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2 x 500 kV y Nueva Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2 x 500 kV, en el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central y el decreto exento N° 115, de 2 de mayo de 2011, del Ministerio de Energía, que fija plan de expansión del Sistema de Transmisión Troncal para los próximos doce meses para las obras necesarias para el abastecimiento de la demanda.

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezcan la ley y los reglamentos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 15°.- Si por cualquiera circunstancia, alguno de los tramos en que se ha dividido el proyecto de transmisión "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 1", no pudiere

ejecutarse, el retiro de las instalaciones que ocupen bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o particulares, deberá hacerse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a la normativa vigente.

La división por tramos del proyecto "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 1", no afectará en modo alguno la prohibición de fraccionamiento contemplada en la ley N° 19.300.

Artículo 16°.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Rebolledo Smitmans, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

